



VISTO:

El Expediente N° 2019/11 Alcance 1, iniciado por la Secretaria de Producción a/c de la Secretaría de Medio Ambiente a/c de la Secretaría de Relaciones con las Instituciones y la Comunidad, solicitando la desadjudicación del inmueble otorgado mediante Ordenanza N° 5227/16 y promulgada por Decreto N° 1501/12, al señor Daniel Alejandro Guerrero; y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de dicho pedido es que al día de la fecha, no se ha iniciado actividad en el predio.

Que el destino de la adjudicación era la instalación de un taller de chapa y pintura, en un plazo de doce (12) meses.

Que la parcela es identificada con la nomenclatura catastral Circunscripción II, Sección A, Chacra 38, Fracción I Parcela 20, transferida a título gratuito en el Área de Servicios y Logística, creada por Ordenanza N° 4878.

Que la Ordenanza N° 5227/16 entre las obligaciones establecidas en la misma, en su Artículo 6 inc c) estipula la de poner en funcionamiento la actividad en un plazo de doce (12) meses, contados desde el momento de la adjudicación, prorrogable por igual término por razones debidamente fundadas. La falta de cumplimiento dará derecho a la Municipalidad a rescindir la transferencia del inmueble.

Que la adjudicación del inmueble al señor Guerrero se realizó mediante Ordenanza N° 5227/16, por Ordenanza N° 5754/16 se le concedió una prórroga de 180 días, no obstante a estas circunstancias se intimó al adjudicatario a través de una CD N° 962263253 de fecha 14 de noviembre de 2018, a fin de que proceda a dar inicio a la instalación del taller en un plazo de 30 días hábiles.

Que frente a estos eventos se constata que el plazo se encuentra ampliamente vencido, no dando cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 4878/10. Asimismo el señor Guerrero al día de la fecha no acreditó en forma fehaciente ante este Municipio el inicio de la instalación del taller de chapa y pintura en la parcela cedida en el Área de Servicios y Logística.



Que atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6011

ARTÍCULO 1°: Desadjudicase el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 38, Fracción I, Parcela 20, ubicado en el Sector Industrial Planificado, Área de Servicios y Logística, al señor Daniel Alejandro Guerrero, por no haber cumplido con los términos y condiciones de la Ordenanza N° 4878/10 y restante legislación reglamentaria y modificatoria.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIUN DIAS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.